

SESION

DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1811.

Principió por la lectura de la Acta de la sesion de ayer, y de los estados de las fuerzas sutiles de los dias 4 y 5.

Se dió cuenta de un oficio del capitan general Don Francisco Javier Castaños, con fecha de 31 de Mayo último, en Olivenza, relativo á algunos movimientos y operaciones de los ejércitos, aliado y enemigo, desde la batalla de la Albuera.

Habiéndose leido una exposicion del Sr. Inca, en que dice que su pension y la de su hermano D. Manuel no se han satisfecho porque el tesorero general se cree sin facultades para ello por el decreto de S. M. de 1. de Diciembre último, y pidiendo que, por las razones que alega, se diga al Consejo de Regencia mande al tesorero general que, siguiendo el descuento establecido y extraordinario de guerra, satisfaga las pensiones insinuadas desde el tiempo de su suspension ó desde 1. de este mes, las Córtes resolvieron se paguen dichas Pensiones, considerándose como un crédito desde el tiempo en que se suspendieron, y sin descuento alguno.

Se volvió á dar cuenta de la proposicion, relativa al Marqués de Campoverde, que en 1. de este mes hizo el Sr. Calvet, y el Sr. Presidente señaló para discutirla la sesion secreta de mañana.

Y habiéndose leido un impreso del Doctor Rovira,

presentado por el mismo señor Calvet en apoyo de su proposicion, se resolvió que dicho impreso se lea manana en público.

que hace presentes los males de aquella provincia, y se autorizó al Sr. Marqués de Villafranca, que la presentó. para que haga en este caso las gestiones que tenga por convenientes en el Consejo de Regencia.

La Junta superior de la Sierra meridional y costa de Levante habia representado que en las vacantes de piezas eclesiásticas en aquel distrito libre ocurrian algunos pretendientes al gobernador del obispado de Málaga, su provisor y vicarios, y otros al Metropolitano, de que resultaban graves desórdenes, sobre lo que la comision Eclesiástica, á la que se habia remitido este asunto, fué de parecer que el gobernador de diche obispado, su provisor y vicarios, por el hecho de estar sujetos al enemigo, no podian ejercer en los pueblos libres jurisdiccion alguna eclesiástica: que solo el Metropolitano debe entender en todo lo eclesiástico de aquel distrito: que se suspendan los efectos de las provisiones hechas por aquellos: que se recojan los títulos que hayan despachado, castigándose á los contraventores, y haciéndose así entender á los pueblos libres por el Consejo de Regencia. Mas no habiendo tenido á bien las Córtes conformarse con este dictámen, aprobaron en su lugar la siguiente proposicion del Sr. Pascual:

«Que se remita este recurso al muy Rdo. Cardenal administrador del arzobispado de Sevilla, para que provea en el caso conforme á los sagrados cánones.»

Se levantó la sesion por el Sr. Presidente. = Diego Muñoz Torrero. = Pedro Aparici y Ortiz, Diputado Se-Se leyó una representacion de la Junta de Múrcia, cretario. — Ramon Feliú, Diputado Secretario.